

**Poder:**

Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego de Almonasyr vezino de esta çiuudad de Sevilla en la collasion de San Pedro a cuyo cargo están los corrales de las comedias de esta dicha çiuudad, otorgo y conosco que doy mi poder cumplido bastante como de derecho se requiere y es necesario, a Rodrigo de la Ysla bezino de esta dicha çiuudad para que por mi y en mi nombre como yo mismo para que pueda yr y baya a la villa de Madrid, corte de su Magestad y a la çiuudad de Granada y Lisboa y a otras qualesquier partes y lugares de estos reynos y señoríos de su Magestad; y pueda consertar y conçierte con qualesquiera autor o autores de comedias para que bengan con sus companías de representasion a representar a esta çiuudad en los corrales de comedias della desde el día y por el tiempo y presio y condisiones que con el dicho autor o autores se conbiniere y concertare y obligarme a que daré y pagaré el presio de maravedíes en que así se conuinere por rason de sus representaciones por semanas o meses como le paresciere; y a que lo pagaré luego que lo ayan de aver en la forma y con las penas que se le pidiere y a que daré y pagaré la cantidad en que me obligaren luego que lo ayan de aver en la forma y con las penas que le pidiere; y a que daré y pagaré la cantidad de dineros que se le pidiere y me obligare a los pagar adelantados para que se disquenten en las dichas representaciones que hisieren. Y sobre ello otorgue la escritura o escrituras de conçiertos y obligaciones con las penas, salarios y sumisiones, poderíos a las justiçias, contrato executorio y obligación de mi persona y bienes renunciando mi propio fuero, juridisión y con las demás clauzulas que fuere su boluntad. Todo lo qual siendo fecho y otorgado por el suso dicho. Yo le hago y otorgo, apruebo y ratifico y me obligo a su cumplimiento como me obligare y en las tales escrituras se contubiere. Que para ello le doy este dicho poder con libre y general administrasion y con facultad que lo pueda sustituir con relebasion en forma de derecho y a su firmeza obligo mi persona y bienes avidos e por aver. Fecha la carta en Sevilla a veinte y siete de otubre de mill y seiscientos y veinte y dos años. Y el dicho otorgante que yo el escribano público doy fee que conosco lo firmó de su mano en el registro. Testigos Juan Bartolomé de Sosa y Jusepe Calvo, escribanos públicos de Sevilla.

Yo Matheo de Amonasyr escribano público de Sevilla lo fis escribir e fis aquí mio signo.

Sin derechos